

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

1ª. Instancia – Hipotecario (2016-00246)

Reza el artículo 317-2 del C.G.P. dispone: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes [...]”.*

En el caso presente, tenemos que en este asunto no existe actuación alguna desde hace más de un año por parte del demandante, ante ello, en aplicación a lo establecido en la norma copiada, se RESUELVE:

1º.- Por desistimiento tácito, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

2º.- No hay lugar al desembargo de bienes, ya que ello fue dispuesto con antelación.

3º.- En firme este proveído se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708d1b0a8cce20ba0136a62db9613ff05dc650a55e85beb3a706b9b611f1cfd5

Documento generado en 16/11/2021 04:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION 2017-00235

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho	\$17.017.779.00
Otros gastos materiales comprobados	-----00-----
TOTAL	<u>\$17.017.779.00</u>

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

El secretario.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

1ª. Instancia – verbal (2017-00235)

Como el juzgado encuentra debidamente efectuada la anterior liquidación, es por lo mismo que se le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bf2bb5d6704733df40bff57ec977feb6d2f3a71f0c151c38863b0c940fc5c6

Documento generado en 16/11/2021 04:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Rad-76001310300920180005500

Santiago Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 017 del 22 de junio de 2018, el cual fue devuelto sin diligenciar por la Oficina de Comisiones Civiles No. 19 – Subsecretaría de Acceso a Servicio de Justicia de la Alcaldía Municipal de Cali.

En firme este proveído, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917ad226f7df4af1763bf9e3e3c687b8784f4977a62b02585440349c19b8b338**
Documento generado en 16/11/2021 04:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
RAD: 76001310300920180017300**

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AGREGAR a los autos el escrito y anexos a través de los cuales la parte demandante acredita haber enviado el Oficios No. 281 del 25 de agosto de 2020 al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que conste y sea tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a9151a2395a74271dd62ca7a8089f02b1c705652e9a2fef1501d4d870bcca2**
Documento generado en 16/11/2021 04:33:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. 76001310300920200005200**

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que aporta el certificado de tradición del inmueble afecto al presente asunto y coadyuva la solicitud de suspensión del proceso por el término de 90 días presentada por la demandada.

Revisado el correo electrónico institucional del juzgado se observa que, ni el apoderado judicial de la parte demandante ha aportado el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-284759 y mucho menos solicitud de suspensión de la demanda efectuada por la demandada Geovanna Vanessa Gutiérrez.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el documento enunciado.

Segundo.- No se accede a la suspensión de la presente demanda en razón que no hay solicitud en ese sentido proveniente de las partes intervinientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4a7da211388273550ff58c369422400cc040c3bd3d1982d90373ca4d2ddab**
Documento generado en 16/11/2021 04:33:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

1ª Instancia – Verbal (2020-00114)

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado mediante el escrito anterior, más lo acreditado con sus anexos, se encuentra procedente la petición y por ello se ordena reprogramar la audiencia señalada dentro de este asunto para ser realizada en noviembre 18 de 2021 y como nueva fecha para realizar tal acto judicial, se fija el día 17 de febrero de 2022, a las 9:30 a.m.

De otro lado, y en atención a la coyuntura actual, como a la problemática que ha presentado el juzgado en la implementación del expediente digital, así como también, a los múltiples asuntos constituciones que se tramitan, los cuales exigen prioridad de decisión, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, que se contará a partir de la fecha en que venza el término inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562a51c202d3520fcf13b2f418671c669acd0ad53c15506d371b0bc7eec123ea

Documento generado en 16/11/2021 04:36:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>